

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los memoriales allegados por parte la demandada el trece (13) de septiembre de 2022, la parte demandante, el dieciséis (16) de septiembre de (2022), en complemento al proveído proferido el (24) de mayo de (2022) y en aras de garantizar los derechos de la menor; considera necesario este despacho decretar de manera oficiosa las siguientes pruebas:

1. Que una vez, revisadas las diligencias se observa una inconformidad por parte del señor **Carlos Alberto Romero Guerrero**, en cuanto al cumplimiento de las visitas establecidas, mediante acta de conciliación N° 28 celebrada el doce (12) de agosto de (2021) en el **ICBF** de Villavicencio. Por lo anterior se requiere a la señora **Karol Alejandra Vega Flórez**, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, informe el motivo por el cual no esta dando cumplimiento a lo establecido en el acta de conciliación mencionada anteriormente.
2. Que, a través de la **Asistente Social de este despacho**, y en el término de cinco (5) días a partir de su notificación, se practique visita domiciliaria a la señora **KAROL ALEJANDRA VEGA FLOREZ**, para comprobar las condiciones actuales en las que reside junto a su menor hija **LRV**, el entorno que la rodea, factores psicosociales, afectivos y determinar las aptitudes de los integrantes de su núcleo familiar en cuanto al trato con la menor, e indagar frente cómo se están llevando a cabo las visitas por parte del padre de la menor actualmente.

Proceso: Regulación provisional de Visitas
N° Proc: 500013110002-2022-00098-00
Demandante: Carlos Alberto Romero Guerrero
Demandado: Karol Alejandra Vega Flórez

3. Se ordena comisionar con amplias facultades al Juzgado de Familia Reparto de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días a partir de su notificación y por medio del **Asistente Social** de ese despacho, realice visita domiciliaria a todo el núcleo familiar que resida con el señor **CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO**, padre de la menor **LRV**, con el fin de verificar los aspectos psicosociales, el entorno que los rodea y las aptitudes que tienen cada uno de los integrantes del núcleo frente a la menor **LRV**, a su vez indagar, cómo se están realizando las visitas con la menor actualmente.
4. Por medio de la asistente social de este, indagar a qué **EPS** pertenecen los padres de la menor, con el fin de practicar valoración psicológica individual, que permita identificar si estos, presentan algún tipo de trauma psicológico que les impida el ejercicio de la custodia y cuidado personal de su menor hija **LUCIANA ROMERO VEGA**.
5. No hay lugar a fijar visitas, porque ya están fijadas por el **ICBF**.
6. Una vez allegadas todas las pruebas anteriormente ordenadas; por secretaria, ingrésese el expediente al despacho, para revisar dicha información, en función de llevar a cabo con éxito la audiencia del 09 de febrero de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: Regulación provisional de Visitas
N° Proc: 500013110002-2022-00098-00
Demandante: Carlos Alberto Romero Guerrero
Demandado: Karol Alejandra Vega Flórez

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5867fe569d7858dce884a42cd3615b03cbb93da4fbd27acc12098136cda95a**

Documento generado en 14/10/2022 02:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>